



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1280-SOT-556, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) derivado de las actividades de construcción de stands para ferias que se realizan en el predio ubicado en calle Aquiles números 144 y/o 146, colonia Lomas de Axomiatla, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materias de desarrollo urbano (uso de suelo) como lo son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Álvaro Obregón.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Aquiles números 144 y 146, colonia Lomas de Axomiatla, Delegación Álvaro Obregón, se constató al interior se llevan a cabo actividades relacionadas con oficina de agencia de publicidad, sin observar actividades relacionadas con la construcción de stands para ferias.-----

Al respecto, de la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, se desprende que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H 2/50/MB (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, densidad MB: 1 vivienda por cada 200 m² de la superficie del terreno), donde el uso de suelo para oficinas no se encuentra permitido.-----





No obstante, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que al inmueble objeto de la denuncia cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 2492-241DOTO16 de fecha 4 de febrero de 2016, el cual refiere la aplicación del "Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso de Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 m² de superficie construida, cuyos giros sean Abasto y Almacenamiento, Venta de Productos Básicos y de Especialidades, Administración y Asistencia Social, de bajo impacto urbano" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de junio de 2014, donde el uso de suelo para Oficinas de Agencia de Publicidad, se encuentran permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.-----

Derivado de lo anterior, y tomando en consideración lo observado durante los reconocimientos de hechos, en los cuales personal adscrito a esta Entidad no constató la fabricación de stands para ferias señalada en el escrito de denuncia, se solicitó a la persona denunciante mediante oficio PAOT-05-300/300-4863-2017 de fecha 6 de junio del año en curso, aportara los elementos que pudiesen determinar dicha actividad en el inmueble ubicado en calle Aquiles números 144 y 146, colonia Lomas de Axomiatla, Delegación Álvaro Obregón, sin embargo dicha persona no proporcionó documentación o elemento alguno. -----

En virtud de lo anterior, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Aquiles números 144 y 146, colonia Lomas de Axomiatla, Delegación Álvaro Obregón, no se constataron actividades relacionadas con la construcción de stands. Se constató que el inmueble investigado es destinado para oficinas de Agencia de Publicidad, uso que se encuentra contemplado en el "Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso de Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 m² de superficie construida, cuyos giros sean Abasto y Almacenamiento, Venta de Productos Básicos y de Especialidades, Administración y Asistencia Social, de bajo impacto urbano".-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Aquiles números 144 y 146, colonia Lomas de Axomiatla, Delegación Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación H 2/50/MB (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 50% mínimo de área libre, densidad MB: 1 vivienda por cada 200 m² de la superficie del terreno), donde los usos de suelo para construcción de stands, así como oficinas no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble objeto de la denuncia, no se constataron actividades relacionadas con la construcción





Expediente: PAOT-2017-1280-SOT-556

de stands. Se constató que el inmueble investigado es destinado para oficinas de Agencia de Publicidad, uso que se encuentra contemplado en el "Acuerdo por el que se establece el Programa de Regularización del Uso de Suelo de Establecimientos Mercantiles de hasta 100 m² de superficie construida, cuyos giros sean Abasto y Almacenamiento, Venta de Productos Básicos y de Especialidades, Administración y Asistencia Social, de bajo impacto urbano".-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

